

El Departamento de Seguridad Nacional solicita la terminación de los procedimientos de deportación:

# Un análisis jurídico para el norte de California

## Práctica de inmigración

Generado por: Asistente Legal de  
IA. Facilitado por: Bufete de Abogados de Fernando Hidalgo, Inc.

2 de febrero de 2026

© 2026 Bufete de Abogados de Fernando Hidalgo, Inc. Generado por un Asistente Legal de IA. Con la colaboración del Bufete de Abogados de Fernando Hidalgo, Inc. Todos los derechos reservados.

# EL DHS SOLICITA LA TERMINACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE EXPULSIÓN: A ANÁLISIS JURÍDICO COMPLETO PARA EL NORTE DE CALIFORNIA PRÁCTICA DE INMIGRACIÓN

## Resumen ejecutivo

Cuando el Departamento de Seguridad Nacional presenta una moción para terminar los procedimientos de deportación contra un demandado en un tribunal de inmigración, el demandado enfrenta una decisión estratégica crítica que conlleva consecuencias irreversibles. Desde el 21 de enero de 2025, cuando el DHS amplió la autoridad de deportación acelerada a su máximo legal y ordenó a los abogados que consideraran terminar los casos en curso para buscar la deportación acelerada, los demandados que enfrentan tales mociones deben comprender tanto el marco regulatorio que rige la terminación como los contornos específicos de la discreción judicial que pueden proteger sus intereses.<sup>[1][2]</sup> Los jueces de inmigración conservan autoridad independiente para denegar las mociones de terminación del DHS y no están automáticamente obligados por las determinaciones de discreción del fiscal, un principio reafirmado por la Junta de Apelaciones de Inmigración en *Matter of HN Ferreira*, 28 I&N Dec. 765 (BIA 2023).<sup>[3]</sup> Este informe proporciona un análisis exhaustivo del marco legal, los desarrollos de políticas recientes y las opciones estratégicas disponibles para los demandados que enfrentan mociones de terminación del DHS, con especial énfasis en las prácticas de los tribunales de inmigración del norte de California y la intersección con las solicitudes de alivio pendientes.

**Puntos clave:** El DHS puede solicitar la terminación de los procedimientos de deportación conforme al 8 CFR § 1239.2(c) por motivos específicos, pero los jueces de inmigración deben resolver dichas solicitudes de forma independiente, considerando las objeciones del demandado y los hechos y circunstancias subyacentes relevantes. La terminación motivada por la intención del DHS de llevar a cabo una deportación acelerada plantea cuestiones legales distintas sobre si la continuación de los procedimientos realmente "no redundan en el mejor interés del gobierno". Los demandados con solicitudes de alivio humanitario pendientes —en particular, asilo, visas U, visas T o peticiones VAWA— tienen intereses sustanciales en que se resuelva el fondo del asunto, los cuales los jueces de inmigración deben sopesar. La norma de terminación de mayo de 2024 codificó las categorías de terminación obligatoria y discrecional, las cuales se aplican independientemente de la posición del DHS en circunstancias específicas. La oposición estratégica a la terminación debe centrarse en el interés del demandado en la resolución del fondo del asunto, la solidez de las solicitudes de alivio pendientes y los defectos procesales en la solicitud del DHS. Para quienes no puedan oponerse con éxito, la preservación mediante apelación es esencial, ya que las órdenes de terminación generalmente son definitivas, pero pueden ser impugnadas si el expediente demuestra un error judicial.

**Evaluación cualitativa de riesgos:** Existe un alto riesgo de terminación desfavorable cuando el DHS tiene una justificación clara de discreción procesal no relacionada con la estrategia de expulsión acelerada, el demandado carece de solicitudes de alivio pendientes y el juez de inmigración ha manifestado hostilidad hacia las reclamaciones del demandado. El riesgo medio a alto se aplica cuando el DHS da por terminada la deportación para llevar a cabo la expulsión acelerada, pero el demandado puede demostrar reclamaciones sólidas de alivio humanitario o meritorio. El riesgo bajo a medio se presenta cuando la terminación involucra categorías obligatorias según la regla de mayo de 2024, cuando el demandado tiene una objeción legal viable a la base declarada por el DHS para la terminación, o cuando el demandado solicita activamente la terminación para buscar un alivio alternativo.

---

## Marco regulatorio para la terminación y el sobreseimiento de los procedimientos de remoción

La autoridad del DHS para solicitar la terminación de los procedimientos de deportación tiene su origen en la ley y deriva su definición operativa de la reglamentación. Según 8 CFR § 1239.2(c), el abogado del gobierno o los funcionarios designados pueden solicitar la terminación de los procedimientos de deportación.

para la desestimación de los procedimientos de expulsión después de su inicio, fundamentando tales mociones en circunstancias específicas enumeradas que se encuentran en 8 CFR § 239.2(a).[4] Estos motivos enumerados incluyen situaciones en las que se determina que el demandado es un nacional estadounidense, en las que el demandado no es deportable o inadmisibles según los cargos, en las que el demandado ha fallecido, en las que el demandado no se encuentra en los Estados Unidos, en las que el demandado no presentó oportunamente una petición requerida pero la omisión fue excusada, en las que el Aviso para Comparecer se emitió imprudentemente, o en las que las circunstancias han cambiado desde que se emitió el Aviso para Comparecer de tal manera que la continuación ya no es en el mejor interés del gobierno.[5] Es esta última categoría, los motivos bajo 8 CFR § 239.2(a)(7), la que el DHS ha invocado recientemente para justificar las terminaciones motivadas por el deseo de llevar a cabo una expulsión acelerada.

La distinción entre "desestimación" y "terminación" tiene importancia procesal según las regulaciones vigentes. Una moción para desestimar un procedimiento solo puede ser presentada por el abogado o los funcionarios del DHS bajo los fundamentos estatutarios y reglamentarios enumerados.[6] Por el contrario, una moción para terminar un procedimiento puede ser presentada por cualquiera de las partes o por el Juez de Inmigración de oficio y sirve como categoría residual para los procedimientos que no se ajustan al marco de desestimación.[7] Lo más importante es que, una vez que se han iniciado formalmente los procedimientos de expulsión ante un Juez de Inmigración, solo el Juez de Inmigración tiene autoridad para conceder o denegar la moción de desestimación o terminación; el abogado del DHS no conserva ningún poder unilateral para cancelar una Notificación de Comparecencia o para terminar los procedimientos sin aprobación judicial.[8] Esta limitación fundamental de la autoridad del DHS significa que, incluso cuando el DHS solicita la terminación de los procedimientos, el Juez de Inmigración debe ejercer un juicio independiente para decidir si concede la moción.

El Reglamento 8 CFR § 1240.12(c) codifica la autoridad del Juez de Inmigración para ordenar la terminación de los procedimientos.[9] El reglamento establece que el juez de inmigración tendrá autoridad para resolver o desestimar un caso mediante una orden de desestimación o una orden de terminación, y que dicha autoridad incluye la facultad de determinar la posibilidad de deportación y de tomar decisiones sobre órdenes de deportación o terminación de los procedimientos. Sin embargo, el ejercicio de esta autoridad por parte del juez de inmigración no es ilimitado; debe ejercerse de conformidad con la ley y considerando los hechos y circunstancias relevantes que afecten los intereses del demandado.

La modificación de la norma de mayo de 2024, vigente desde el 29 de mayo de 2024, reestructuró significativamente el enfoque regulatorio para la terminación de los procedimientos de deportación.[10] Antes de esta norma, los jueces de inmigración poseían una amplia autoridad discrecional para terminar los procedimientos, pero carecían de una guía legal o regulatoria clara sobre cuándo dicha terminación era obligatoria y cuándo seguía siendo discrecional. La nueva norma introdujo categorías explícitas de terminación: siete categorías obligatorias en las que la terminación es requerida a menos que el juez de inmigración articule razones inusuales, claramente identificadas y fundamentadas para denegarlas; y seis categorías discrecionales en las que la terminación está permitida pero no es obligatoria. Este enfoque categórico refleja un esfuerzo por equilibrar la eficiencia judicial y el interés del demandado en obtener una resolución favorable al fondo del asunto, al tiempo que reconoce que ciertas circunstancias pueden hacer que la continuación de los procedimientos sea inapropiada o imposible.

---

La ampliación del procedimiento de expulsión acelerada en enero de 2025 y su relación con la rescisión del contrato.  
Estrategia

El 21 de enero de 2025, el Departamento de Seguridad Nacional emitió un aviso en el Registro Federal designando a extranjeros para la expulsión acelerada en la máxima medida autorizada por la ley.[11] Esta ampliación representó la mayor extensión de la autoridad de expulsión acelerada desde su promulgación inicial en 1996. Antes de enero de 2025, la expulsión acelerada se aplicaba principalmente a personas en puertos de entrada que carecían de la documentación adecuada.

documentos y, desde 2004, a personas encontradas a menos de 100 millas de la frontera terrestre dentro de los catorce días posteriores a la entrada que carecían de los documentos adecuados. La expansión de enero de 2025 extendió la autoridad de expulsión acelerada para aplicarse a cualquier no ciudadano que no fue admitido o puesto en libertad condicional y que no puede demostrar presencia física continua en los Estados Unidos durante al menos dos años inmediatamente anteriores a la fecha de determinación de inadmisibilidad, independientemente de la ubicación dentro de los Estados Unidos.[12] Esta expansión efectivamente sometió a cientos de miles de no ciudadanos que ya estaban en procedimientos de expulsión a una posible expulsión acelerada si esos procedimientos terminaban.

Varios días después del aviso del Registro Federal, el 23 de enero de 2025, el Secretario Interino de Seguridad Nacional, Benjamin Huffman, emitió un memorando a ICE, CBP y USCIS ordenando al personal del DHS que "tome todas las medidas necesarias para revisar el caso del extranjero y considere, al ejercer su discreción de aplicación de la ley, si se debe aplicar la expulsión acelerada" para cualquier no ciudadano susceptible de expulsión acelerada para quien no se haya aplicado la expulsión acelerada.[13] El memorando ordenó además que la consideración de la expulsión acelerada "puede incluir medidas para terminar cualquier procedimiento de expulsión en curso y/o cualquier estatus de libertad condicional activo". El 28 de febrero de 2025, el director interino de ICE, Caleb Vitello, emitió una guía de implementación que reitera y aclara estas directivas, especificando que la designación ampliada de expulsión acelerada debe aplicarse independientemente de si el no ciudadano ingresó al país antes de que se anunciara la política, y confirmando que cada solicitante de admisión encontrado por ICE y puesto en expulsión acelerada tiene la carga afirmativa de demostrar dos años de presencia física continua.[14]

El efecto práctico de este cambio de política ha sido rápido y sustancial. Los abogados del DHS, que trabajan bajo la Oficina del Asesor Jurídico Principal (OPLA) dentro del ICE, han comenzado a presentar mociones para terminar los procedimientos de deportación en curso con creciente frecuencia, citando el lenguaje reglamentario en 8 CFR § 239.2(a)(7) que establece que las circunstancias han cambiado de tal manera que la continuación ya no redundaría en el mejor interés del gobierno. Las "circunstancias cambiadas" a las que se hace referencia en estas mociones generalmente consisten en el hecho de que el demandado ahora reúne los requisitos para la deportación acelerada bajo la nueva designación, y el DHS desea terminar los procedimientos de deportación de la sección 240 para proceder a la deportación acelerada. Este giro estratégico crea un escenario en el que un demandado que puede haber estado en procedimientos de deportación durante meses o años, y que puede tener solicitudes pendientes de alivio discrecional, ahora enfrenta la posible terminación y la colocación inmediata en un procedimiento de deportación acelerada con protecciones procesales significativamente menores.

Los tribunales y los profesionales del derecho han comenzado a cuestionar si este uso de la facultad de terminación se ajusta a las limitaciones legales de la discreción procesal del DHS. El argumento presentado por el abogado del demandado sostiene que el DHS no puede cumplir con su obligación procesal según 8 CFR § 239.2(a)(7) simplemente citando la existencia de una nueva autoridad legal que se aplicaría si se terminaran los procedimientos. En cambio, el argumento continúa, el DHS debe demostrar que las circunstancias han cambiado con respecto al caso particular del demandado o su deportabilidad, no que hayan cambiado las prioridades de aplicación de la ley o los procedimientos disponibles del DHS. A partir de febrero de 2026, los tribunales federales han comenzado a considerar estos argumentos en el contexto de las impugnaciones a la facultad ampliada de expulsión acelerada, y se han presentado al menos dos demandas federales que impugnan la aplicación por parte del DHS de dicha ampliación a personas no ciudadanas con mayor permanencia en Estados Unidos.[15][16]

---

## Discreción judicial y límites a la discreción procesal del DHS

La Junta de Apelaciones de Inmigración ha establecido con claridad que los Jueces de Inmigración conservan autoridad independiente para denegar las mociones del DHS para terminar los procedimientos de deportación, incluso cuando el DHS ejerce lo que caracteriza como discreción procesal. En *Matter of HN Ferreira*, 28 I&N Dec. 765 (BIA 2023), la BIA

Se abordó un caso en el que ICE solicitó la terminación de los procedimientos de deportación después de que al demandado se le negara una petición del Formulario I-751 y se remitiera a un tribunal de inmigración para su revisión.[17] A pesar de la objeción explícita del demandado a la terminación, basada en su interés en obtener una revisión por parte del tribunal de inmigración de la denegación de su petición I-751 por parte del USCIS, el juez de inmigración concedió la moción de ICE para terminar, concluyendo que el tribunal carecía de jurisdicción para interferir con la determinación de discreción procesal del DHS.

La Junta de Apelaciones de Inmigración (BIA) revocó la decisión del juez de inmigración y estableció un precedente vinculante. La Junta sostuvo que, una vez iniciados formalmente los procedimientos de deportación, el Departamento de Seguridad Nacional (DHS) no posee autoridad unilateral para cancelar la Notificación de Comparecencia; en cambio, el DHS solo puede solicitar la terminación del procedimiento, y el juez de inmigración debe resolver dicha solicitud de forma independiente.[18] La BIA sostuvo además que, al realizar esta resolución independiente, el juez de inmigración debe considerar "los hechos y circunstancias subyacentes" del caso, incluyendo específicamente "el interés del demandado" en continuar el proceso.[19] La Junta determinó que el juez de inmigración había cometido un error al concluir que estaba "obligado a terminar el procedimiento simplemente porque el DHS lo había solicitado".[20]

La importancia de Ferreira se extiende más allá del contexto del formulario I-751 al que técnicamente se limitaba. Como lo señalan el National Immigration Project y otras organizaciones de defensa, el razonamiento de Ferreira se aplica ampliamente a cualquier circunstancia en la que un demandado tenga un interés sustancial y legalmente reconocible en que los procedimientos de deportación se resuelvan en función del fondo.[21] El lenguaje de la Junta de Apelaciones de Inmigración (BIA) que enfatiza que el interés "significativo" del demandado en estar en procedimientos de deportación constituye un factor importante que el Juez de Inmigración debe considerar se ha convertido en la base de los argumentos de oposición en una amplia gama de contextos: solicitantes de asilo remitidos a la corte por el USCIS que desean solicitar asilo de forma independiente; no ciudadanos elegibles para la cancelación de la deportación, una categoría de alivio disponible solo en la corte de inmigración; y demandados con solicitudes de alivio pendientes que dependen de que el demandado permanezca en procedimientos de deportación.

El efecto de Ferreira es establecer que la discreción del fiscal, si bien es real e importante, no es absoluta. Un juez de inmigración puede negarse a conceder una moción del DHS para dar por terminado un caso, basándose en una ponderación de factores que incluyen, entre otros, el interés del demandado en la resolución del fondo del asunto. La guía de la Oficina Ejecutiva de Revisión de Inmigración (EOIR) para jueces de inmigración, emitida en 2023, refuerza este principio, instruyendo a los jueces que cuando el DHS solicita el sobreseimiento o la terminación de casos que no son prioritarios, los jueces deben "resolver dichas mociones según corresponda conforme a la ley, tomando en consideración cualquier objeción al sobreseimiento por parte del demandado". [22]

La decisión de la Corte Suprema de 2024 que anuló la doctrina Chevron en *Loper Light Enterprises v. Raimondo*, 144 S.Ct. 2244 (2024) ha complicado aún más la capacidad del DHS para invocar la discreción procesal como base para decisiones unilaterales de cumplimiento. Si bien la deferencia Chevron ya no es obligatoria, los tribunales federales aún pueden considerar las interpretaciones de la agencia bajo el estándar Skidmore más indulgente, y los tribunales deben interpretar de forma independiente los estatutos ambiguos.[23] Este desarrollo sugiere que a medida que avanzan los litigios federales que impugnan la estrategia de terminación del DHS, los tribunales pueden estar más inclinados a cuestionar si la interpretación del DHS de "las circunstancias han cambiado" en 8 CFR § 239.2(a)(7) es consistente con el estatuto.

---

## Categorías de rescisión obligatoria y discrecional según la norma de mayo de 2024

La norma de mayo de 2024 reestructuró la autoridad de terminación al codificar siete categorías obligatorias de terminación y seis categorías discrecionales.[24] Comprender estas categorías es esencial para los encuestados que evalúan si una moción del DHS para terminar cae en una categoría en la que el juez de inmigración carece de discreción para denegar la terminación.

## Categorías de rescisión obligatoria

Las siete categorías de terminación obligatoria son las siguientes: (A) OPLA no puede establecer con pruebas claras y convincentes que el demandado es deportable según lo acusado o que se ha establecido otro impedimento legal para el alivio; (B) al demandado se le ha otorgado un estatus que lo haría inelegible para la deportación, como asilo, ajuste de estatus o estatus de residente permanente legal otorgado después de que se emitió el Aviso para Comparecer; (C) la terminación es requerida por ley, como cuando se han eliminado las condiciones de un residente permanente condicional; (D) la terminación es requerida bajo regulaciones que abordan específicamente ciertas categorías de visa, como 8 CFR § 214.14(c)(1)(i) para los peticionarios de visa U o 8 CFR § 214.11(d)(1)(i) para los peticionarios de visa T; (E) la terminación es requerida bajo 8 CFR § 1245.13(l) para los beneficiarios de ajuste de estatus de NACARA; (F) la terminación es requerida por ley, incluso cuando existen defectos en el servicio de la NTA o cuando la terminación es requerida por orden de un tribunal federal; y (G) las partes han presentado conjuntamente una moción para terminar o una parte ha presentado una moción y la otra ha indicado afirmativamente que no se opone.

Un aspecto fundamental de estas categorías obligatorias es que, si el expediente contiene pruebas suficientes que sitúan el caso dentro de una de ellas, el Juez de Inmigración no conserva la facultad discrecional de denegar la solicitud de terminación, incluso si la parte contraria se opone y aunque el Juez de Inmigración considere que la continuación redundaría en beneficio de la justicia. Sin embargo, la categoría (G), si bien es técnicamente obligatoria, incluye una salvedad: el Juez de Inmigración aún puede denegar la terminación si «articula razones inusuales, claramente identificadas y fundamentadas para denegar la solicitud».[25]

La interacción entre las categorías de terminación obligatoria y la reciente estrategia de terminación del DHS justifica un análisis cuidadoso. Cuando el DHS decide dar por terminado un caso para proceder a la expulsión acelerada, no se basa en ninguna de las categorías obligatorias (A) a (F). En cambio, el DHS suele basarse en el fundamento (G) —el acuerdo o la no oposición de las partes— o, de manera más problemática, afirma que la terminación es discrecional y apropiada según la discreción del fiscal. Si el demandado se opone a la terminación, el fundamento (G) no se aplica y el DHS debe demostrar que se cumple alguno de los otros fundamentos. Si el DHS no puede demostrar que la OPLA ya no puede establecer la posibilidad de expulsión, que al demandado se le ha otorgado el estatus, que la terminación es requerida por ley o reglamento, o que la terminación es requerida por ley, entonces la moción del DHS cae en la categoría discrecional, y el juez de inmigración conserva la autoridad para denegarla con base en los intereses del demandado y otros factores relevantes.

## Categorías de terminación discrecional

Las seis categorías de terminación discrecional permiten al Juez de Inmigración otorgar la terminación en el ejercicio de su discreción: (A) un menor no acompañado (UC) ha presentado una solicitud de asilo ante el USCIS; (B) el no ciudadano es prima facie elegible para la naturalización, el alivio de la deportación o el estatus legal ante el USCIS, con los criterios correspondientes; (C) el no ciudadano tiene Estatus de Protección Temporal (TPS), acción diferida o Salida Forzosa Diferida (DED); (D) la pendencia de los procedimientos de deportación causa consecuencias migratorias adversas para el demandado que debe viajar al extranjero para obtener una visa; (E) disposiciones reglamentarias específicas requieren la terminación, como cuando las condiciones de un residente permanente condicional se eliminan posteriormente o cuando a un no ciudadano acusado de ser deportable se le otorga el estatus; y (F) la terminación es "igualmente necesaria o apropiada" debido a "circunstancias comparables a" las otras categorías de terminación discrecional, sirviendo como una disposición general.

En el contexto de la terminación discrecional, la oposición del demandado, si bien no es determinante, constituye un factor importante que el Juez de Inmigración debe sopesar. De acuerdo con el precedente establecido en *Matter of Avetisyan*, 25 I&N Dec. 688 (BIA 2012), y reafirmado en *Matter of WYU*-, 27 I&N Dec. 17 (BIA 2017), el Juez de Inmigración debe considerar seis factores al evaluar una moción de cierre o terminación administrativa:

(1) el motivo por el cual se solicita la terminación; (2) el fundamento de cualquier oposición a la terminación; (3) la probabilidad de que el demandado tenga éxito en cualquier petición, solicitud u otra acción pendiente ante el USCIS; (4) la disponibilidad de la forma de alivio que se busca; (5) si el motivo de la terminación es demasiado especulativo; y (6) otras circunstancias relevantes.[26] De estos factores, la consideración principal es si la parte que se opone a la terminación ha proporcionado un motivo persuasivo para que el caso proceda y se resuelva en cuanto al fondo.

---

### Consideraciones específicas para la terminación del acuerdo

Las distintas categorías de recursos de amparo pendientes ante el USCIS o el tribunal de inmigración conllevan implicaciones específicas para las decisiones de despido. Comprender el marco jurisdiccional y las consecuencias del despido para cada categoría de recurso es fundamental para una representación eficaz.

### Solicitudes de asilo y terminación

Cuando un demandado ha presentado o tiene la intención de presentar una solicitud de asilo, la terminación de los procedimientos de deportación implica una tensión fundamental en el derecho migratorio. Un demandado puede solicitar asilo de forma afirmativa ante el USCIS o de forma defensiva en procedimientos ante un tribunal de inmigración conforme a la sección 208 de la Ley de Inmigración y Nacionalidad.[27] Sin embargo, si el demandado ha sido remitido a un tribunal de inmigración por el USCIS (generalmente porque el oficial de asilo emitió una determinación negativa de temor creíble en procedimientos de deportación acelerada, o porque el demandado se presentó en un puerto de entrada solicitando asilo y fue remitido al tribunal), el demandado tiene un interés sustancial en que el caso sea revisado de nuevo ante un juez de inmigración. La terminación de estos procedimientos requeriría que el demandado presentara una nueva solicitud afirmativa de asilo ante el USCIS, incluso si el USCIS ya ha emitido una determinación con respecto a su solicitud de asilo.

La Guía del USCIS sobre solicitudes I-589 re-presentadas, emitida en octubre de 2023 y actualizada en febrero de 2024, ofrece cierto alivio en este escenario.[28] Si los procedimientos de deportación de un demandado se terminan o se desestiman por discreción del fiscal, y el demandado posteriormente vuelve a presentar una solicitud I-589 de asilo ante el USCIS, este respetará la fecha de presentación original de la solicitud I-589 inicial. Esto evita que el demandado pierda prioridad bajo las restricciones anuales de procesamiento de asilo. Sin embargo, esta guía no aborda las consecuencias sustantivas de perder la oportunidad de una revisión de novo ante un juez de inmigración, ni garantiza que el USCIS otorgue la solicitud de asilo tras una nueva adjudicación.

En los argumentos de oposición, los solicitantes con solicitudes de asilo pendientes deben enfatizar su interés en una revisión de novo, el principio Ferreira que reconoce intereses significativos en la adjudicación de fondo y la distinción entre solicitudes de asilo defensivas y afirmativas. El modelo de oposición a la moción de desestimación del DHS proporcionado por el Proyecto Nacional de Inmigración incluye un lenguaje específico para los solicitantes de asilo, enfatizando que someter al solicitante a una expulsión acelerada después de la terminación de los procedimientos de expulsión "resultaría en el rápido regreso del solicitante a [país], donde enfrentaría persecución" y que "el solicitante tiene derecho a solicitar asilo y protección relacionada y derecho a una audiencia sobre el fondo de [su] solicitud".[29]

### Solicitudes de visa U y visa T

La visa U es un estatus de no inmigrante disponible para las víctimas de ciertos delitos graves que han ayudado o es probable que ayuden a las fuerzas del orden, y la visa T es un estatus para las víctimas de trata de personas.[30]

Cuando un solicitante tiene una petición de visa U o visa T pendiente ante el USCIS, las implicaciones de la cancelación son complejas y requieren un análisis estratégico cuidadoso.

El Reglamento 8 CFR § 214.14(c)(1)(i) establece que cualquier procedimiento de expulsión pendiente se cerrará administrativamente (no se terminará) en el momento de la adjudicación de la petición de visa U del Formulario I-918 si se ha realizado la determinación de buena fe.[31] De manera similar, 8 CFR § 214.11(d)(1)(i) requiere el cierre administrativo para los solicitantes de visa T. Estos reglamentos reconocen que los solicitantes de visa U y T ocupan una posición legal peculiar: están buscando un beneficio con USCIS (estatus U o T) mientras potencialmente se encuentran en procedimientos de expulsión, y no deben verse perjudicados en términos de acceso a autorización de trabajo u otro alivio provisional durante la pendencia de sus solicitudes.

Si el proceso de deportación se da por terminado en lugar de cerrarse administrativamente, el demandado pierde la posibilidad de obtener autorización de trabajo basada en la solicitud de visa U o T pendiente ante el tribunal de inmigración, y se le puede negar el acceso a la asistencia del USCIS para obtener el estatus U o T, ya que no se ha cumplido el requisito reglamentario de cierre administrativo. En ocasiones, los tribunales han interpretado estos requisitos reglamentarios de forma estricta, denegando la autorización de trabajo cuando el proceso se ha dado por terminado en lugar de cerrarse administrativamente, incluso cuando se había emitido una determinación de buena fe.

Por lo tanto, los solicitantes con solicitudes de visa U o T pendientes deben solicitar el cierre administrativo en lugar de la rescisión, y oponerse a la rescisión y optar por el cierre administrativo. Si el DHS procede a la rescisión, el solicitante debe presentar una contrademanda para solicitar el cierre administrativo, citando los requisitos reglamentarios y su solicitud de visa U o T pendiente.

### Autopeticiones de VAWA

La Ley de Violencia contra la Mujer (VAWA) ofrece una vía para que ciertas víctimas de abuso casadas con ciudadanos estadounidenses o residentes permanentes legales, o que tengan una relación paterno-filial con ellos, puedan solicitar protección por sí mismas sin necesidad del conocimiento o consentimiento del agresor.[32] Un demandado que haya presentado una solicitud de protección bajo la Ley VAWA ante el USCIS mientras se encuentra en un proceso de deportación tiene un interés sustancial en que dicho proceso se resuelva favorablemente o continúe pendiente de la resolución del USCIS sobre la solicitud de protección bajo la Ley VAWA.

Si el USCIS concede la autopetición de VAWA y el demandado reúne los requisitos para la cancelación de la deportación o el ajuste de estatus, deberá solicitar la terminación del proceso de deportación basándose en la concesión del estatus o la elegibilidad para el alivio migratorio. Sin embargo, si el USCIS deniega la petición de VAWA, el demandado podría optar por continuar con el proceso de deportación para buscar un alivio migratorio alternativo, como la cancelación de la deportación o la suspensión de la misma por motivos de persecución o tortura.

La terminación del proceso de deportación cuando existe una petición de deportación bajo la Ley de Violencia contra las Mujeres (VAWA) pendiente impediría al demandado solicitar la cancelación de la deportación u otras medidas cautelares disponibles ante el tribunal, ya que estas solo pueden obtenerse durante el proceso de deportación. Por lo tanto, los demandados con peticiones de VAWA pendientes deben oponerse a la terminación y solicitar el cierre administrativo, o bien continuar el proceso para mantener la opción de solicitar medidas cautelares discrecionales.

### Cancelación de la remoción

La cancelación de la deportación bajo la sección 240A(b) de la INA es una forma discrecional de alivio disponible solo en procedimientos de deportación ante un juez de inmigración. Un demandado que solicita la cancelación de la deportación debe demostrar: (1) presencia en los Estados Unidos por al menos diez años; (2) buen carácter moral; (3) que la deportación causaría dificultades excepcionales y extremadamente inusuales a un familiar calificado (cónyuge, padre o hijo que sea ciudadano estadounidense o residente permanente legal); y (4) que el demandado es elegible con base en motivos de deportabilidad en lugar de ciertos delitos graves o motivos de inadmisibilidad relacionados con la seguridad.[33] Debido a que la cancelación de la deportación no está disponible afirmativamente ante el USCIS, un demandado que busca este alivio tiene un interés sustancial en permanecer en los procedimientos de deportación y oponerse a la terminación.

El razonamiento de la BIA en Ferreira hace referencia explícita a la cancelación de la deportación como ejemplo de una categoría de alivio que genera un interés significativo del demandado en proceder ante un tribunal de deportación. La oposición modelo a las mociones del DHS cita este principio, señalando que "el demandado tiene un interés significativo en participar en un proceso de deportación para solicitar la cancelación de la misma, ya que ese tipo de alivio no está disponible de forma afirmativa" y solo puede solicitarse ante un tribunal de inmigración.[34]

---

## Estrategias de oposición y preservación para apelación

Cuando un demandado recibe notificación de que el DHS ha presentado una moción para dar por terminado el proceso de deportación, debe decidir si se opone a la moción y, de ser así, con qué fundamentos. Esta decisión debe tomarse en consulta con un abogado y debe reflejar un análisis cuidadoso de las circunstancias específicas del caso del demandado, la solidez de las solicitudes de alivio pendientes y la probable receptividad del juez de inmigración a los argumentos de oposición.

### Requisitos de procedimiento y plazos

Según el Manual de Prácticas de la EOIR, una moción en procedimientos no detenidos debe presentarse al menos quince días antes de la fecha de la audiencia y debe notificarse a la parte contraria.[35] La parte contraria (el demandado en el contexto de una moción de terminación del DHS) generalmente tiene diez días para presentar una respuesta, a menos que el Juez de Inmigración establezca un plazo diferente. Sin embargo, como se señala en los avisos prácticos, el DHS a veces ha presentado mociones orales de terminación en la propia audiencia de fondo, lo que técnicamente viola los requisitos procesales. Cuando esto ocurre, el demandado puede argumentar que la moción es extemporánea y debe denegarse por motivos procesales sin entrar a considerar el fondo del asunto.

Si el demandado no recibe una notificación adecuada de la moción o no tiene la oportunidad de presentar una oposición por escrito, puede presentar una moción de reconsideración dentro de los treinta días siguientes a la orden del Juez de Inmigración que concede la moción de terminación, argumentando que el Juez de Inmigración no le brindó al demandado la oportunidad de responder y que esto constituye un error que justifica la anulación de la sentencia.

### Argumentos legales en contra del despido

Interés del demandado en la resolución del caso en cuanto al fondo: El principal argumento legal contra la terminación del proceso, basado en el caso Ferreira y precedentes posteriores, enfatiza el interés del demandado en que el caso se resuelva en cuanto al fondo. Este argumento debe articular específicamente qué tipo de reparación solicita el demandado (asilo, cancelación de la deportación, suspensión de la deportación, visa U, etc.), por qué dicha reparación solo está disponible en un tribunal de inmigración o requiere la continuación del proceso, y qué perjuicio sufriría el demandado si se terminaran los procedimientos y, en su lugar, se le aplicara un procedimiento de deportación acelerada.

Insuficiencia de la base declarada por el DHS para la terminación: Cuando el DHS invoca el artículo 239.2(a)(7) del Título 8 del Código de Regulaciones Federales (CFR), alegando que las circunstancias han cambiado de tal manera que la continuación ya no redundaría en el mejor interés del gobierno, el demandado debe examinar detenidamente qué "circunstancias cambiadas" identifica realmente el DHS. Si el DHS simplemente afirma que la autoridad para la expulsión acelerada se ha ampliado y ahora prefiere seguir esa vía, el demandado debe argumentar que se trata de un cambio en la discreción del DHS en materia de aplicación de la ley o en los procedimientos disponibles, no un cambio en sus circunstancias o en su deportabilidad. Según la normativa, las circunstancias relevantes son las que afectan al caso del demandado, no las que afectan a las preferencias administrativas del DHS.

La plantilla de oposición proporcionada por el Proyecto Nacional de Inmigración articula este argumento: "Incluso evaluando la moción del DHS únicamente sobre la base que declara, si este Tribunal realiza una evaluación independiente de la

factores subyacentes a la moción del Servicio, DHS no logró demostrar que la continuación ya no redundaba en el mejor interés del gobierno. Además, la única razón de DHS para solicitar el sobreseimiento es buscar la expulsión acelerada contra el Demandado, lo cual no puede hacer legalmente como se explica a continuación.”[36] El argumento continúa explicando que las acciones posteriores al sobreseimiento que DHS pretende llevar a cabo (buscar la expulsión acelerada) pueden ser ilegales o impropias, y por lo tanto no pueden servir como una base válida para terminar los procedimientos.

**Violaciones del debido proceso:** Los demandados han argumentado que la terminación de los procedimientos de deportación en contra de la objeción del demandado, particularmente cuando la terminación está motivada por el deseo del DHS de someter al demandado a una deportación acelerada, viola el debido proceso. Si bien este argumento ha tenido un éxito mixto ante los jueces de inmigración y la BIA (particularmente después de la decisión de la BIA en *Matter of Jaso & Ayala*, 27 I&N Dec. 557 (BIA 2019), que limitó la protección del debido proceso para las solicitudes de reparación sin fundamento), sigue siendo viable en los casos en que el demandado tenga reclamaciones de reparación genuinamente plausibles.

La confirmación por parte de la Corte Suprema en abril de 2025 de que los inmigrantes que enfrentan la deportación tienen derecho constitucional al debido proceso —incluida la oportunidad real de impugnar la expulsión ante un juez imparcial— podría fortalecer los argumentos sobre el debido proceso en el contexto de los tribunales de inmigración. Si bien la expulsión acelerada limita las protecciones del debido proceso mediante la revisión del temor fundado, la continuación de los procedimientos de expulsión conforme a la sección 240 ofrece una protección procesal sustancialmente mayor, y la terminación del proceso para solicitar la expulsión acelerada podría considerarse como una privación del proceso constitucionalmente protegido para el demandado.

**Argumentos sobre la jurisdicción:** Cuando el juez de inmigración ya ha adquirido jurisdicción sobre un caso mediante el inicio del procedimiento de deportación, el ICE no debería poder privar unilateralmente al tribunal de dicha jurisdicción solicitando su terminación. El demandado debe argumentar que el juez de inmigración debe ejercer la jurisdicción de forma independiente y no debe cederla a las decisiones discrecionales del DHS. Este argumento, si bien no siempre prospera, crea un expediente para la apelación.

## Defectos procesales y argumentos de preservación

Los demandados deben examinar cuidadosamente si la moción del DHS cumple con los requisitos procesales. Si la moción se presentó con menos de quince días de antelación a la audiencia, si el DHS no realizó la notificación adecuada, si el juez de inmigración no proporcionó al demandado la notificación ni la oportunidad de responder, o si el juez de inmigración concedió la moción sin permitir la presentación de alegatos orales, el demandado debe plantear estos defectos procesales en una moción de reconsideración y preservarlos para la apelación.

## Negociación y rescisión condicional

En algunos casos, en lugar de oponerse directamente a la terminación, el demandado puede negociar las condiciones para dicha terminación. Por ejemplo, el demandado podría proponer que el DHS y el demandado acuerden la terminación del proceso de deportación con la condición de que el DHS se comprometa a no iniciar un proceso de deportación acelerado, sino a volver a presentar una Notificación de Comparecencia conforme a la Sección 240 si el demandado no obtiene estatus o una medida de alivio alternativa dentro de un plazo determinado. Alternativamente, el demandado podría solicitar un acuerdo para que, si se aprueba su solicitud de visa U o visa T, se le permita ajustar su estatus sin que se reanuden los procedimientos de deportación.

Si bien el ICE y la OPLA han mostrado poca disposición a negociar tales condiciones, en jurisdicciones con oficinas de la OPLA más receptivas o con jueces de inmigración conocidos por fomentar la resolución de conflictos y la eficiencia, dichas negociaciones podrían ser posibles. El demandado debe consultar con su abogado si la negociación resulta estratégicamente ventajosa en comparación con la oposición o la capitulación.

## Estrategia de apelación y preservación

Si el Juez de Inmigración concede la moción del DHS para terminar a pesar de la oposición del demandado, este deberá presentar un aviso de apelación ante la BIA dentro de los treinta días siguientes a la orden que termina los procedimientos.[37] Durante el período en que la apelación está pendiente, los procedimientos de deportación se suspenden automáticamente de conformidad con 8 CFR § 1003.39, y el DHS no puede someter al demandado a una deportación acelerada mientras el caso está pendiente de apelación. [38] Esta suspensión automática proporciona una importante ventaja y protección para el demandado.

En apelación, el demandado debe presentar argumentos de que el Juez de Inmigración erró al conceder la moción del DHS. La Junta de Apelaciones de Inmigración (BIA) revisará las conclusiones legales del Juez de Inmigración de novo, pero aplicará el estándar de "error manifiesto" a los hallazgos de hecho. El demandado debe enfatizar: (1) la solidez de sus solicitudes de alivio pendientes; (2) su interés significativo en la adjudicación de fondo conforme a Ferreira; (3) cualquier defecto procesal en la moción del DHS o en la decisión del Juez de Inmigración; (4) la insuficiencia de la base declarada por el DHS para la terminación conforme a 8 CFR § 239.2(a)(7); y (5) cualquier preocupación sobre el debido proceso que surja de la terminación para buscar la deportación acelerada.

---

## La discreción del fiscal y el desafío a la autoridad del DHS para destituir a las autoridades

El concepto de discreción procesal ha sido fundamental para la aplicación de las leyes de inmigración, y el cambio de política de la administración Trump en enero de 2025 representa un ejercicio agresivo de dicha discreción en el contexto de la terminación de los procedimientos de deportación. Sin embargo, la discreción procesal no es ilimitada, y los demandados han comenzado a cuestionar la legalidad de la estrategia de terminación del DHS por diversos motivos.

Primero, los demandados han argumentado que la motivación del DHS para terminar los procedimientos con el fin de buscar la expulsión acelerada no cumple con el requisito reglamentario en 8 CFR § 239.2(a)(7) de que "las circunstancias han cambiado después de que se emitió el Aviso de Comparecencia en tal medida que la continuación ya no es en el mejor interés del gobierno".[39] El argumento continúa: los cambios en las prioridades de enjuiciamiento del DHS o en los mecanismos de aplicación disponibles del DHS no son "circunstancias cambiadas" que afecten al demandado; más bien, son cambios en la posición administrativa del DHS. El reglamento contempla circunstancias cambiadas que afectan el caso del demandado, tales como un cambio en el estatus de deportabilidad del demandado, un cambio en la disponibilidad de alivio o un cambio fundamental en las circunstancias personales del demandado que hace que la continuación sea inviable.

Por el contrario, el hecho de que el DHS ahora prefiera proceder a la expulsión acelerada en lugar de la expulsión conforme a la sección 240 es un cambio en la discreción del DHS, no en las circunstancias del demandado.

En segundo lugar, los encuestados han argumentado que el estándar posterior a *Loper Light* para revisar las interpretaciones de las agencias debería aplicarse a la interpretación del DHS del estándar de que las circunstancias han cambiado. Según *Loper Light*, los tribunales ya no están obligados a acatar las interpretaciones de las agencias sobre estatutos ambiguos, sino que pueden realizar una interpretación estatutaria independiente.[40] Si la interpretación del DHS de "las circunstancias han cambiado" se cuestiona en un litigio ante un tribunal federal que impugna la expulsión acelerada ampliada, los tribunales pueden no acatar la interpretación de OPLA, sino que pueden concluir de forma independiente que la motivación del DHS (preferencia por la expulsión acelerada) no constituye una base legítima para la terminación según la regulación.

En tercer lugar, los demandados han planteado impugnaciones en virtud de la Ley de Procedimiento Administrativo (APA) contra la propia ampliación de la autoridad de expulsión acelerada de enero de 2025, argumentando que dicha designación fue arbitraria y caprichosa y violó los requisitos procesales de la APA.[41][42] Estas impugnaciones, si bien son distintas de la cuestión inmediata de si debe concederse una moción de terminación en particular, proporcionan una ventaja procesal paralela que puede influir en la forma en que los jueces de inmigración consideran las mociones de terminación del DHS. Si los tribunales federales finalmente invalidan o restringen la ampliación de la expulsión acelerada, toda la justificación de la estrategia de terminación del DHS podría verse socavada.

Una cuestión aparte se refiere a si la presentación sistemática por parte del DHS de mociones de terminación para eliminar casos "no prioritarios" del registro de deportación puede constituir en sí misma un ejercicio indebido de la discreción procesal. La guía de la EOIR instruye a los jueces de inmigración que cuando el DHS solicita el sobreseimiento de casos no prioritarios, los jueces deben "resolver dichas mociones según corresponda conforme a la ley, tomando en consideración cualquier objeción al sobreseimiento por parte del demandado".[43] Este lenguaje parece contemplar que, incluso dentro del marco de discreción procesal del DHS, los jueces de inmigración conservan la autoridad de control y no deben acatar automáticamente las prioridades del DHS para despejar el registro. Si el DHS está procediendo a terminar casos principalmente para despejar el registro en lugar de porque el demandado específico presente preocupaciones genuinas de cumplimiento, los demandados pueden argumentar que la moción es un pretexto y debe ser denegada.

---

## Contexto del Tribunal de Inmigración de San Francisco y práctica en el norte de California

Para los demandados en procedimientos de deportación ante el Tribunal de Inmigración de San Francisco y los tribunales de inmigración relacionados del norte de California, se aplican varias consideraciones específicas de la jurisdicción.

El Tribunal de Inmigración de San Francisco opera bajo la jurisdicción de la Oficina Ejecutiva de Revisión de Inmigración y está ubicado en tres lugares: 100 Montgomery Street, Suite 800, San Francisco, CA 94104; 630 Sansome Street, 4.º piso, Sala 475, San Francisco, CA 94111; y 1855 Gateway Boulevard, Suite 850, Concord, CA 94520 (el lugar de audiencias de Concord).[44] El tribunal atrae jueces y patrones de práctica de la región más amplia del norte de California y opera bajo procedimientos que enfatizan la eficiencia al tiempo que mantienen el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios para el debido proceso y la adjudicación justa.

Los jueces de inmigración del Tribunal de Inmigración de San Francisco generalmente han sido receptivos a los argumentos que enfatizan el interés del demandado en la adjudicación de fondo, particularmente en casos que involucran asilo y otro alivio humanitario. El precedente establecido del Noveno Circuito, incluidos casos como *Hernandez-Montiel v.*

El caso *INS, 225 F.3d 1084 (9th Cir. 2000)*, que reconoce la persecución de grupos sociales específicos y la persecución por violencia de género, constituye una sólida jurisprudencia que los jueces de inmigración de este circuito suelen respetar. Históricamente, los casos relacionados con la Ley de Violencia contra las Mujeres (VAWA), la persecución de pandillas y la violencia de género han recibido un trato favorable en el Noveno Circuito y ante los jueces de inmigración del norte de California.

Sin embargo, la composición de los jueces de inmigración y las prioridades administrativas de la administración actual han cambiado significativamente. Se ha informado que algunos jueces son más favorables a las mociones de cumplimiento del DHS y más escépticos ante las solicitudes de ayuda humanitaria. Los abogados de los demandados deben investigar al juez de inmigración asignado al caso y considerar sus preferencias y patrones de decisión conocidos. Esta información suele estar disponible a través de las redes de AILA, grupos de práctica y abogados locales con experiencia reciente en los tribunales.

La Oficina de Asilo de San Francisco, que tramita las solicitudes de asilo afirmativas y realiza entrevistas de temor fundado, se ha caracterizado históricamente por sus prácticas de entrevista relativamente exhaustivas y la revisión minuciosa de las pruebas sobre las condiciones del país de origen. Sin embargo, las entrevistas de temor fundado, en virtud de la ampliación de la autoridad de expulsión acelerada, pueden llevarse a cabo de forma más sumaria, y los funcionarios encargados de estas entrevistas pueden aplicar el criterio de manera más restrictiva. Los solicitantes de asilo en procedimientos de expulsión acelerada que superen con éxito la revisión de temor fundado pueden ver sus casos remitidos al tribunal de inmigración para su revisión de fondo, momento en el que la tradicional imparcialidad procesal del Tribunal de Inmigración de San Francisco puede brindar una protección importante.

Las protecciones de la ley estatal de California, incluido el Código Penal § 1473.7 (anulación de condenas con consecuencias migratorias) y el Código Penal § 1203.43 (reparación posterior a la condena para condenas afectadas por la inmigración), pueden

Esta posibilidad se aplica en casos penales donde el demandado tiene condenas por delitos que conllevan la deportación. El abogado de inmigración debe coordinarse con el abogado defensor penal para explorar si es posible la modificación de la condena penal, ya que esto podría eliminar el motivo de deportación y proporcionar una base para oponerse a la terminación o solicitarla para luego solicitar el ajuste de estatus.

La Ley SB 54, conocida como Ley de Valores de California, limita la cooperación entre las fuerzas del orden estatales y locales y las autoridades federales de inmigración, y establece ciertas protecciones para los inmigrantes bajo custodia estatal. Si bien la Ley SB 54 no regula directamente los procedimientos judiciales de inmigración, puede afectar la capacidad del ICE para detener a los acusados en ciertos contextos y, en algunos casos, puede proporcionar una ventaja colateral.

---

## Implementación práctica, procedimientos y cronograma

Cuando un demandado recibe notificación de que el DHS ha presentado una moción para rescindir el contrato, se deben tomar varias medidas prácticas de inmediato.

Tras la notificación de la moción: El abogado del demandado debe solicitar una copia de la moción del DHS al tribunal de inmigración o al abogado del DHS, revisarla detenidamente para identificar los fundamentos específicos que alega el DHS y tener en cuenta el plazo para presentar una respuesta (normalmente diez días, a menos que el juez de inmigración especifique un plazo diferente). El abogado debe entrevistar al cliente de inmediato para comprender sus preferencias con respecto a la continuación o la terminación del procedimiento, identificar cualquier solicitud de alivio pendiente y evaluar la probabilidad de éxito del cliente en sus reclamaciones de alivio.

Desarrollo del caso: Si el demandado desea oponerse a la terminación, el abogado debe reunir documentación de cualquier solicitud de alivio pendiente (formulario I-589 para asilo, formulario I-918 para visa U, formulario I-751 para residencia condicional, etc.), evidencia de las condiciones del país que respalde las alegaciones de persecución o tortura, evidencia de relaciones familiares y dificultades si se busca la cancelación de la deportación, y cualquier otra evidencia que respalde el interés del demandado en una adjudicación de fondo.

Moción de oposición: El abogado del demandado debe presentar una oposición por escrito a la moción del DHS para terminar la deportación, dentro del plazo de respuesta o tan pronto como sea posible. La oposición debe: (1) exponer el interés específico del demandado en la resolución del fondo del asunto; (2) citar el caso Ferreira y precedentes relacionados que respalden el interés del demandado; (3) identificar la reparación específica que busca el demandado y por qué está disponible en el tribunal de inmigración; (4) analizar la suficiencia de los fundamentos del DHS para la terminación; (5) presentar evidencia de la solidez de las reclamaciones de reparación del demandado; y (6) abordar cualquier defecto procesal en la moción del DHS. Para los demandados que enfrentan mociones del DHS para solicitar la expulsión acelerada, la plantilla de oposición proporcionada por el Proyecto Nacional de Inmigración debe adaptarse a las circunstancias específicas del demandado.

Alegatos orales: En la audiencia, ya sea una audiencia preliminar o una audiencia sobre el fondo del asunto en la que se aborde la moción, el abogado del demandado deberá estar preparado para presentar alegatos orales en contra de la misma. Estos alegatos deberán ser concisos, centrarse en los puntos más sólidos del demandado y enfatizar su interés concreto en la resolución del caso en cuanto al fondo, en lugar de principios legales abstractos.

Apelación y suspensión: Si el juez de inmigración concede la moción del DHS para terminar la deportación a pesar de la oposición, el abogado del demandado debe presentar de inmediato un aviso de apelación ante la Junta de Apelaciones de Inmigración (BIA). La suspensión automática, conforme al 8 CFR § 1003.39, impedirá que el DHS someta al demandado a un proceso de deportación acelerada mientras la apelación esté pendiente. El demandado debe informar inmediatamente a su abogado si el ICE intenta someterlo a un proceso de deportación acelerada mientras la apelación esté pendiente, ya que esto podría constituir una violación de la suspensión automática y un motivo para la intervención de un tribunal federal.

Plazo de tramitación: Las apelaciones ante la Junta de Apelaciones de Inmigración (BIA) en asuntos de inmigración suelen tardar entre seis y dieciocho meses en recibir una decisión, dependiendo de la complejidad del caso y la carga de trabajo de la BIA. Durante este período, el demandado permanece en un limbo legal, pero protegido de la deportación por la suspensión automática. El abogado del demandado debe mantener a su cliente informado sobre el estado de la apelación y estar preparado para presentar alegatos adicionales o argumentos orales según lo solicite la BIA.

---

## Nuevos desafíos legales para la estrategia de terminación del DHS

A febrero de 2026, el litigio federal que impugna la ampliación de la autoridad del DHS para la expulsión acelerada y la estrategia de terminación asociada sigue en curso y podría afectar significativamente el panorama legal en los próximos seis a dieciocho meses.

Los casos *Make the Road New York v. Noem* (DDC Nos. 25-cv-00190, 25-cv-02279) impugnan tanto la ampliación del procedimiento de expulsión acelerada del 21 de enero de 2025 como la guía de implementación del 28 de febrero de 2025 que extiende la expulsión acelerada a los no ciudadanos con más de dos años de presencia continua.[45][46] En agosto de 2025, un tribunal de distrito federal concedió una moción para suspender la designación ampliada de expulsión acelerada, al considerar que probablemente viola la Cláusula del Debido Proceso de la Quinta Enmienda al negar una oportunidad significativa para impugnar los fundamentos de la expulsión acelerada.[47] Sin embargo, en septiembre de 2025, el DC

El circuito disolvió una suspensión administrativa parcial, lo que permitió al DHS continuar aplicando la expulsión acelerada a ciertos no ciudadanos, aunque el circuito seguía preocupado por la aplicación a los residentes de larga duración.[48]

Estos acontecimientos judiciales generan incertidumbre respecto a la validez legal de la estrategia de terminación del DHS. Si los tribunales federales finalmente invalidan la ampliación o la restringen a los no ciudadanos que ingresaron sin inspección y no pueden probar dos años de presencia, la motivación del DHS para terminar los casos existentes se vería sustancialmente debilitada, y las órdenes de terminación otorgadas sobre esa base podrían ser impugnadas por fundamentarse en una teoría legal inválida.

Los demandados y sus abogados deben estar atentos a los acontecimientos en el caso *Make the Road New York* y los litigios relacionados, y deben considerar si dichos acontecimientos proporcionan motivos para presentar mociones de reconsideración o reapertura ante el juez de inmigración o la Junta de Apelaciones de Inmigración (BIA).

---

## Conclusión

Un demandado que se enfrenta a una moción del DHS para dar por terminados los procedimientos de deportación se enfrenta a una decisión que puede afectar fundamentalmente su capacidad para solicitar ayuda humanitaria y evitar la deportación acelerada. El marco regulatorio que rige la terminación, tal como se codifica en 8 CFR § 1239.2 y la norma de mayo de 2024, otorga a los jueces de inmigración autoridad tanto obligatoria como discrecional para dar por terminado o denegar la terminación. La ampliación de la autoridad para la deportación acelerada en enero de 2025 y la política asociada del DHS que ordena la terminación de los casos en curso para impulsar la deportación acelerada representan avances significativos en la estrategia de aplicación de la ley por parte de la fiscalía, pero no eliminan las protecciones legales del demandado ni la autoridad independiente del juez de inmigración.

Los principios legales clave que rigen la respuesta del demandado a una moción de terminación del DHS incluyen: primero, que los jueces de inmigración conservan autoridad independiente para denegar las mociones del DHS para terminar y no están obligados por las determinaciones de discreción del fiscal; segundo, que los importantes intereses del demandado en la adjudicación de méritos, particularmente para el alivio disponible solo en el tribunal de inmigración, como la cancelación de la deportación, o para alivio

tercero, que se requiere la continuación de procedimientos como las solicitudes de visa U o T, constituyen factores importantes que pesan en contra de la terminación; tercero, que la base declarada por el DHS para la terminación debe evaluarse críticamente, prestando atención a si las "circunstancias cambiadas" a las que se hace referencia en 8 CFR § 239.2(a)(7) son cambios genuinos en las circunstancias del demandado o simplemente cambios en las preferencias de aplicación de la ley del DHS; y cuarto, que las garantías procesales y las protecciones del debido proceso continúan aplicándose incluso en el contexto de las mociones de discreción del fiscal.

Para los demandados en el norte de California, y en particular en el Tribunal de Inmigración de San Francisco, la combinación de la jurisprudencia del Noveno Circuito que enfatiza la protección de los demandados, las limitaciones de la ley estatal de California en materia de cooperación migratoria y la receptividad general de los jueces de inmigración a las solicitudes de alivio humanitario, proporciona un entorno procesal relativamente favorable para oponerse a las mociones de terminación. Los demandados deben contratar a un abogado con experiencia inmediatamente después de recibir la notificación de una moción de terminación, evaluar cuidadosamente si la oposición es estratégicamente sólida y estar preparados para preservar sus argumentos para una apelación en caso de que se conceda la terminación.

La interacción entre los procedimientos judiciales de deportación y la autoridad para la deportación acelerada seguirá evolucionando a medida que los tribunales federales resuelvan los litigios en curso sobre la validez de la ampliación de enero de 2025. Los demandados y sus abogados deben mantenerse atentos a los avances en este litigio y considerar si dichos avances justifican la impugnación de las órdenes de destitución o la solicitud de amparo mediante recursos de hábeas corpus ante los tribunales federales. Lo que está en juego —la posible deportación rápida mediante el procedimiento acelerado frente a la oportunidad de una resolución completa del caso ante un tribunal de inmigración— hace que un análisis jurídico minucioso y una toma de decisiones estratégicas sean esenciales.

---

## Autoridades legales primarias y citas

8 USC § 1225(b) - Autoridad para la expulsión acelerada

8 USC § 1229a - Procedimientos de remoción según la Sección 240

8 USC § 1252(e)(2) - Jurisdicción de hábeas corpus para la remoción acelerada

8 CFR § 1239.2(c) - Cancelación de la notificación de comparecencia; moción de desestimación

8 CFR § 239.2(a) - Motivos de cancelación

8 CFR § 1240.12(c) - Autoridad del juez de inmigración para dar por terminados los procedimientos.

8 CFR §§ 1003.1(m), 1003.18(d) - Procedimientos de cierre y terminación administrativa

8 CFR § 214.14(c)(1)(i) - Requisito de cierre administrativo de la petición de visa U

8 CFR § 214.11(d)(1)(i) - Requisito de cierre administrativo de la petición de visa T

8 CFR § 212.7 - Requisito de cierre administrativo de la exención I-601A

Caso de HN Ferreira, 28 I&N Dec. 765 (BIA 2023) - El juez de inmigración debe decidir de forma independiente la moción del DHS para terminar; factor de interés del demandado

Caso de Avetisyan, 25 I&N Dec. 688 (BIA 2012) - Factores para el cierre administrativo

Caso de WYU-, 27 I&N 17 de diciembre (BIA 2017) - La consideración principal en el cierre administrativo es la razón persuasiva para la adjudicación de méritos.

Caso de Jaso y Ayala, 27 I&N Dec. 557 (BIA 2019) - Debido proceso y desestimación de solicitudes sin fundamento

Caso Coronado Acevedo, 28 I&N Dec. 648 (AG 2022) - Facultad discrecional para rescindir en circunstancias limitadas

Loper Light Enterprises contra Raimondo, 144 S.Ct. 2244 (2024) - Revocación de Chevron; interpretación judicial independiente de los estatutos.

Designación de extranjeros para expulsión acelerada, 90 Fed.Reg. 8139 (24 de enero de 2025) - Ampliación de la expulsión acelerada en enero de 2025

---

Este informe proporciona un marco integral para comprender las mociones del DHS para dar por terminados los procedimientos de deportación en el contexto de la ampliación del procedimiento de deportación acelerada de enero de 2025 y el marco normativo y jurisprudencial aplicable. Los demandados y sus abogados deben utilizar este análisis junto con los hechos específicos del caso y las prácticas de los tribunales locales para desarrollar estrategias de oposición eficaces o para tomar decisiones informadas sobre la resolución y negociación de los asuntos relacionados con la terminación del procedimiento.